



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes abril del año 2022, años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2022-003
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2022

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial al Cuerpo de Seguridad Presidencial (Cusep), por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2012 y el 16 de agosto de 2020.

ATENDIDO, a que producto de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Cuerpo de Seguridad Presidencial (Cusep), por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2012 y el 16 de agosto de 2020, se evidencian los resultados siguientes:

J.P.A.

J.P.A.
E.P.

Jans

IV. Observaciones de la investigación especial

- 5.1 Ausencia de estados financieros.
- 5.2 La entidad no registra sus operaciones a través del Sigef.
- 5.3 Manuales de cargos, funciones y procedimientos no realizados o aprobados.
 - A) Manual de funciones no aprobado.
 - B) Carencia de manuales de procedimientos internos y manual de cargos.
- 5.4 Ausencia de comité de ética.
- 5.5 Ausencia de portal institucional.
- 5.6 La entidad no publica los procedimientos de compras y contrataciones en el portal administrado por el Órgano Rector.
- 5.7 Ausencia de presupuestos aprobados.
- 5.8 Ausencia de planes de compras.
- 5.9 Ausencia de contratos.
- 5.10 Nóminas no registradas en la Contraloría General de la República.
- 5.11 Ausencia de nóminas.
- 5.12 Debilidades detectadas en los pagos realizados al personal de nómina.
 - 5.12.1 Pagos realizados a personal que no labora en la entidad.
 - 5.12.2 Sustracción de recursos a través de las nóminas pagadas al personal.
 - 5.12.3 Personal en otras nóminas del Estado.
- 5.13 Debilidades identificadas en el reporte del personal del Cusep (Formulario n.º 49).
 - 5.13.1. Personal que no asistía al Cusep según Formulario n.º 49 del año 2018.
 - 5.13.2. Personal asignado de la Policía Nacional al Cusep no incluido en la base de datos de dicha institución, según Formulario n.º 49 del año 2018.
 - 5.13.3. Personal asignado al Cusep que realizaba funciones a terceros, según Formulario n.º 49 del año 2018.
 - 5.13.4. Personal asignado al Cusep que realizaba funciones en otras instituciones, según Formulario n.º 49 del año 2019.
 - 5.13.5. Personal asignado con servicio especial del Cusep según formulario n.º 49 del año 2019.
 - 5.13.6. Personal sin funciones según Formulario n.º 49 del año 2019.
- 5.14. Pagos a proveedores de bienes y servicios sin evidenciarse los procedimientos de selección establecidos por la Ley n.º 340-06.
- 5.15. Expedientes de compras sin evidencia de certificaciones de pagos de impuestos y TSS.
- 5.16. Desembolsos sin evidencia de facturas.
- 5.17. Retención del impuesto sobre la renta realizada a proveedores y no remitida a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- 5.18. Desembolsos sin evidencias de recepción de los beneficiarios.
 - 5.18.1 Desembolsos por concepto de prendas de vestir, dieta, y retenciones de impuestos sin documento de recepción.

J.D.
D

el

@

q.

Jars

- 5.18.2 Pagos de alimentos, alquiler y servicios de Inteligencia sin evidenciar la recepción por parte del beneficiario.
- 5.18.3 Reembolsos del fondo de dietas y otros servicios especiales sin evidencia de recepción por parte del beneficiario.
- 5.19. Expedientes sin órdenes de compras.
- 5.20. Compras soportadas en facturas con un mismo Número de Comprobante Fiscal (NCF).
- 5.21. Expedientes sin evidencia de entrada de almacén o certificación del bien o servicio recibido.
- 5.22. Pagos por concepto de operaciones de Inteligencia sin soportes.
- 5.23. Factura y entrada de almacén sin fecha de impresión.
- 5.24. Compra de productos alimenticios sin soportes.
- 5.25. Adquisiciones sin certificación de existencia de fondos y sin evidenciar la clasificación del gasto.
- 5.26. Proveedor no matriculado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la provincia Santo Domingo.
- 5.27. Compra de "tickets" de combustibles sin listado de beneficiarios anexo.
- 5.28. Distribuidoras de combustibles sin certificación de permiso o licencia.
- 5.29. Duplicidad en orden de compra.
- 5.30. Número de Comprobante Fiscal inválido.
- 5.31. Compra de galones de combustibles sin evidencia de distribución.
- 5.32. Diferencias en confirmación de facturas a proveedores.
- 5.33. Expedientes incompletos de pago de dietas e incentivos.
- 5.34. Pagos a proveedores con lazos de consanguinidad con funcionarios de la entidad.
- 5.35. Funcionarios sin presentación de declaración jurada de patrimonio.
- 5.36. Ausencia de Sistema de Inventario de Materiales y Suministros.
- 5.37. Distribución del combustible realizada sin evidencias de reglamentaciones internas.
- 5.38. Distribución de raciones alimenticias sin evidencias de reglamentaciones internas.
- 5.39. Ausencia de evidencia de la función de Auditoría Interna.
- 5.40. Debilidades del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 004250/2022, 004253/2022, 004256/2022, 004257/2022 y 004255/2022, de fecha 28 de marzo del año 2022, al exencargado del Departamento Financiero, al exsubjefe, al exjefe, y al jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial (Cusep), y al ministro de Defensa (Mide), el informe provisional de

to

el

@

h.

Jans

la investigación especial practicada al Cuerpo de Seguridad Presidencial (Cusep), por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2012 y el 16 de agosto de 2020; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, procede la emisión del informe final de la presente investigación especial, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

ATENDIDO, a que el Cuerpo de Seguridad Presidencial (Cusep) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que, en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Cuerpo de Seguridad Presidencial (Cusep), por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2012 y el 16 de agosto de 2020.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, y el Reglamento Militar Disciplinario (Decreto n.º 2-08).

ib
D
EP
@
h.
Jans

VISTA, la Ley n.º 590-16, de fecha 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTA, la Ley n.º 631-16, de fecha 2 de agosto 2016, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos de Aplicación n.ºs 490-07 y 543-12, de fechas 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada al Cuerpo de Seguridad Presidencial (Cusep), por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2012 y el 16 de agosto de 2020, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al **Cuerpo de Seguridad Presidencial (Cusep)**, en el período comprendido entre el 16 de agosto de 2012 y el 16 de agosto de 2020:

1. La entidad carece de estados financieros.

@
.
j
ep
↓
Jans

2. La entidad no registra sus operaciones a través del Sigef.
3. No existen manuales de procedimientos internos y de cargos.
4. El manual de funciones no está aprobado.
5. No existe un comité de ética.
6. La entidad no cuenta con un portal institucional.
7. La entidad no publica los procedimientos de compras y contrataciones en el portal administrado por el Órgano Rector.
8. No existen presupuestos aprobados.
9. No existen planes de compras.
10. La entidad no establece contratos entre las partes para los procesos de compras y contrataciones.
11. La entidad no registra sus nóminas en el sistema de la Contraloría General de la República.
12. La entidad no suministró las nóminas del período auditado, las cuales ascienden a **RD\$879,200,032.**
13. La entidad realizó pagos a personal que no labora en la entidad por valor de **RD\$6,575,626.**
14. Se evidenció la sustracción de recursos a través de las nóminas de personal por valor de **RD\$36,121,434.**
15. Se evidenciaron pagos a personal que labora en otra entidad del Estado por valor de **RD\$1,248,650.**
16. La entidad presentó debilidades en el reporte del personal (Formulario n.º 49): personal no asistía a labores; personal asignado de la Policía Nacional, sin evidenciar en la data correspondiente; personal asignado al Cusep, que realiza funciones a terceros; personal asignado al Cusep que realizaba funciones a otras instituciones; personal asignado a funciones especiales que no pertenecen al Departamento de Inteligencia; y personal sin funciones.
17. La entidad realizó pagos a proveedores de bienes y servicios sin evidenciarse los procesos de selección establecidos por la Ley n.º 340-06, por valor de **RD\$683,368,964.**
18. La entidad realizó compras sin evidencia de certificación del pago de impuestos y a la TSS, por valor de **RD\$436,281,186.**
19. Se evidenciaron desembolsos sin facturas por valor de **RD\$60,368,746.**
20. La entidad realizó retención del impuesto sobre la renta a proveedores y no remitió a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por valor de **RD\$7,485,726.**
21. Se evidenciaron desembolsos por concepto de prendas de vestir, dieta, y retención de impuestos sin documentos de recepción, por un valor de **RD\$16,273,024.**
22. Se evidenciaron pagos de alimentos, alquiler y servicios de Inteligencia sin documentos de recepción por parte del beneficiario, por valor de **RD\$134,412,885.**, así como pagos con certificaciones recibidas por otras personas diferentes a sus emisarios por valor de **RD\$12,958,316.**

@

→
↓

ex

h.

Jars

23. Reembolsos del fondo de dietas y otros servicios especiales e incentivos sin evidencia de recepción por parte del beneficiario, por montos de **RD\$6,237,169.** y **RD\$25,000,000,** respectivamente.
24. Se evidenciaron expedientes sin órdenes de compra por valor de **RD\$698,071.**
25. Se evidenciaron compras soportadas en facturas con un mismo Número de Comprobante Fiscal (NCF) por valor de **RD\$10,285,549.**
26. Se evidenciaron expedientes sin entrada de almacén o certificación del bien o servicio recibido por valor de **RD\$150,439.**
27. La entidad realizó pagos por concepto de Inteligencia sin soportes por valor de **RD\$959,589,419.**
28. Se evidenció factura y entrada de almacén sin fecha de impresión por valor de **RD\$2,000,000.**
29. Se evidenciaron compras de productos alimenticios sin soportes por valor de **RD\$19,500,000.**
30. Se evidenciaron adquisiciones sin certificación de existencia de fondos y sin la debida clasificación de las cuentas, según el objeto del gasto, por valor de **RD\$1,806,660,247.**
31. Se evidenció proveedor no matriculado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la provincia Santo Domingo.
32. Se evidenció compra de "tickets" de combustibles sin listado de beneficiarios anexo por valor de **RD\$245,459,550.**
33. Se evidenciaron distribuidoras de combustibles sin certificación de permiso o licencia, por valor de **RD\$464,463,401.**
34. Se evidenció duplicidad en órdenes de compras por valor de **RD\$3,093,404.**
35. Se evidenció Número de Comprobante Fiscal inválido por valor de **RD\$351,428**
36. Las compras de galones de combustibles no evidencian su distribución, por valor de **RD\$204,132,455.**
37. Se evidenciaron diferencias en confirmación de facturas a proveedores por valor de **RD\$3,157,534.**
38. Se evidenciaron expedientes incompletos de pago de dietas e incentivos por valor de **RD\$39,517,338.**
39. Pagos a proveedores con lazos de consanguinidad con funcionario de la entidad, por valor de **RD\$121,926,235.**
40. Se evidenciaron funcionarios sin presentación de declaración jurada de patrimonio.
41. No existe un Sistema de Inventario de Materiales y Suministros.
42. Se evidenció distribución del combustible sin reglamentaciones internas.
43. Se evidenció distribución de raciones alimenticias sin reglamentaciones internas.
44. Se evidenció ausencia de la función de Auditoría Interna.
45. Se evidenciaron debilidades del Departamento de Tecnología de Información y Comunicación.

@

7
7

el

dr.
Jars

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, al exencargado del Departamento Financiero, al exsubjefe, al exjefe, y al jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial (Cusep), y al ministro de Defensa, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), y a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al Cuerpo de Seguridad Presidencial (Cusep), en el período comprendido entre el 16 de agosto de 2012 y el 16 de agosto de 2020; y del Informe Legal que expresa, que los principales funcionarios de la entidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta

Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro